	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS	Código:	DSGRT-MED01-E02
	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	Vigencia:	06/04/2020
	CALIFICACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO COVID-19	Versión:	1.0
		Página:	1 de 4

GUÍA PARA LA CALIFICACIÓN MÉDICA Y TÉCNICA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO POR COVID-19

La Resolución C.D. 553 establece las atribuciones de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, entre las cuales se encuentra: *“a) Administrar el Seguro General de Riesgos del Trabajo y controlar el cumplimiento del plan de beneficios al asegurado en las prestaciones establecidas por la Ley de Seguridad Social, y la normativa interna expedida por el Consejo Directivo del IESS... g) Supervisar, emitir lineamientos y directrices para el proceso de valuación de incapacidades, determinación de responsabilidad patronal, y cambio de puesto de trabajo del afiliado...”*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador decretó bajo estado de excepción al territorio ecuatoriano.

Con base en las atribuciones establecidas en la normativa señalada, y en cumplimiento lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 1017, se emiten los siguientes lineamientos para el Seguro General de Riesgos del Trabajo, mientras dure el estado de excepción.

INTRODUCCIÓN


De acuerdo al Capítulo III, artículo 11 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo Resolución C.D. 513, se define ACCIDENTE DE TRABAJO, como: *“todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo, originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.”*

De conformidad la normativa señalada, aquellos casos considerados como SARS-CoV-2 (COVID-19) serán tratados como ACCIDENTE DE TRABAJO a los trabajadores de las empresas privadas o instituciones públicas que realizan actividades relacionadas a la salud; así como aquellas actividades económicas que por la situación de emergencia en el país, las autoridades de control han dispuesto que continúen con sus actividades laborales; sin embargo, se deberá comprobar en todos los casos reportados, la relación causa – efecto para poder determinar si se considera como accidente de trabajo.

En la situación actual, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo determinó tomar varias medidas dentro de su proceso para la calificación de los casos confirmados como accidentes de trabajo relacionados al COVID-19, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución C.D. 513.

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

- Una vez agendada la cita, cada médico ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo solicitará con anticipación la documentación habilitante, misma que deberá ser remitida al correo electrónico institucional de cada médico. En caso de que el afiliado o el empleador no entregase la documentación, el médico ocupacional otorgará un término de 7 días para la entrega de la misma.
- Toda documentación deberá ser solicitada y recibida a través del correo electrónico institucional.
- Los profesionales médicos y técnicos tienen la obligación de respaldar, a través de los medios tecnológicos, la información remitida por los empleadores, afiliados o terceros.

	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS	Código:	DSGRT-MED01-E02
	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	Vigencia:	06/04/2020
	CALIFICACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO COVID-19	Versión:	1.0
		Página:	2 de 4

- Una vez finalizado el estado de excepción, cada Unidad y Coordinación Provincial de Riesgos del Trabajo, tiene la obligación de regularizar el proceso mediante la conformación de expedientes físicos.
- No deberá solicitarse documentación adicional a la estipulada en el presente documento.
- Las consultas médicas virtuales deberán ser realizadas a través de la herramienta “Microsoft-Teams”; en caso de requerir de entrevistas o interrogatorios adicionales (sean médicas o técnicas), estos deberán ser realizados a través de videoconferencias o llamadas telefónicas.

2. CALIFICACIÓN MÉDICA DE SARS-CoV-2 (COVID-19) PARA MÉDICOS OCUPACIONALES PERTENECIENTES AL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO (Consultas médicas virtuales)

En la entrevista o interrogatorio que hará el médico ocupacional debe tener en cuenta, al menos, lo siguiente:

- Datos generales del afiliado, precisando funciones del mismo y condiciones laborales.
- Es imprescindible tener en cuenta la historia médica actual, pues incluye datos acerca de los síntomas que presenta el enfermo en el momento actual, así como su comportamiento y evolución hasta el encuentro con el facultativo. El cronopatograma es muy importante en este tipo de patología, por lo que debe recogerse la información de forma cuidadosa y ordenada.

Es importante a tener en cuenta para considerar la calificación:


- Si fue caso confirmado de COVID-19.
- Establecer lo más exactamente posible, cuándo comenzó la patología y en qué forma.
- Si estuvo expuesto directamente a personas con diagnóstico confirmado de COVID-19.
- Ordenar cronológicamente los síntomas por orden de aparición.
- Determinar si en el curso de la patología, el paciente ha acudido a algún médico, ha recibido alguna indicación, o tratamiento y qué efectos han tenido los mismos.
- Determinar los síntomas que prevalecen en el momento que se está realizando el interrogatorio, en el caso de que existieran.

Documentos necesarios:

Los documentos necesarios deben enviarse al correo electrónico del médico ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo, de lo cual, dicho profesional deberá respaldar la documentación, para posteriormente presentarlos de forma física:

1. Examen confirmado de COVID-19, del Ministerio de Salud Pública y/o de laboratorios autorizados por la entidad competente.
2. Certificado médico de reposo o epicrisis en caso de ser tratados en hospitales públicos o privados.
3. Informe ampliatorio de la empresa o institución donde demuestre funciones y horarios del afiliado y certeza de que el mismo estuvo expuesto a casos confirmados de COVID-19 como parte de su actividad laboral.

Los requisitos señalados deben ser presentados todos de forma obligatoria para la calificación del accidente de trabajo.

	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS	Código:	DSGRT-MED01-E02
	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	Vigencia:	06/04/2020
	CALIFICACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO COVID-19	Versión:	1.0
		Página:	3 de 4

En caso de que el aviso sea presentado por el afiliado o un tercero, y el empleador no entregase la documentación habilitante señalada en líneas anteriores, la Unidad o Coordinación Provincial de Riesgos del Trabajo, deberá presentar evidencia de que se solicitó -en su momento oportuno- los documentos al empleador por dos veces con en término de 3 días por cada solicitud, misma que será utilizada como prueba a favor del trabajador, indicándose lo estipulado en el artículo 43 de la Resolución C.D. 513¹. Si el empleador no entrega la documentación se debe proceder con la documentación que se tiene.

Una vez calificado el accidente de trabajo, el médico ocupacional registrará los certificados médicos para proceder con el pago de la prestación económica correspondiente, de acuerdo al Reglamento de Subsidios Económicos.

En caso de que el médico ocupacional del Seguro General de Riesgos del Trabajo evidencie que el caso calificado produzca una secuela con incapacidad laboral, se procederá a remitir el expediente al área técnica para la correspondiente investigación.

3. INVESTIGACIÓN TÉCNICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO CAUSADOS POR EL VIRUS SARS-CoV-2 – CORONAVIRUS (COVID-19) PARA EL TÉCNICO INVESTIGADOR DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.

En función de la naturaleza de las actividades y los mecanismos de transmisión del SARS-CoV-2 (COVID-19), en los cuales existen diferentes escenarios de riesgo, el técnico investigador deberá analizar cada caso para recabar toda la información necesaria en el proceso de investigación de accidente de trabajo.


Consideraciones generales:

- Para la investigación del accidente de trabajo por COVID-19, el técnico investigador coordinará con el empleador la entrega de la documentación en cuanto a la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que venía realizando, haciendo énfasis en el control del Riesgo Biológico. La documentación solicitada deberá ser enviada por correo electrónico.
- Después de haber levantado toda la información requerida, el técnico investigador elaborará el informe técnico final con base en los formatos establecidos en el Manual, para posterior envío al CVIRP.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Recibir por parte del médico calificador la solicitud para realizar la investigación de accidente de trabajo por COVID-19.
2. Dependiendo el caso, el técnico investigador se comunicará con el empleador o su delegado, para la entrega documental de la información requerida, a través de los medios electrónicos.
3. El técnico investigador elaborará el informe técnico final basándose en los formatos establecidos en el Manual, para posterior envío al CVIRP. En caso de que sea necesaria la visita técnica in-situ, cada Unidad o Coordinación Provincial dotará de los equipos de protección personal necesarios a fin de precautelar la seguridad y salud de los técnicos investigadores.

¹ Resolución C.D. 513 Art. 43.- "...La falta de presentación de los documentos habilitantes dentro del término señalado en el presente Reglamento, así como la presentación del aviso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional u ocupacional por parte de familiares o terceras personas, no exime al empleador de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar."

	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS	Código:	DSGRT-MED01-E02
	DIRECCIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO	Vigencia:	06/04/2020
	CALIFICACIÓN ACCIDENTES DE TRABAJO COVID-19	Versión:	1.0
		Página:	4 de 4

4. INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN POR FALLECIMIENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO CAUSADOS POR EL VIRUS SARS-CoV-2 – CORONAVIRUS (COVID-19) PARA EL TÉCNICO INVESTIGADOR DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Para realizar la investigación de un accidente de trabajo por COVID-19 que ocasionó el fallecimiento de un trabajador, se deberá analizar técnicamente la relación causa-efecto para fundamentar el derecho a montepío por el Seguro General de Riesgos del Trabajo; además, la investigación se procederá de la siguiente forma por precautelar la seguridad y salud del técnico investigador:

- El técnico investigador receptorá el formulario de aviso de accidente de trabajo por COVID-19, enviado por el área médica.
- Procederá a comunicarse con el empleador o su delegado para solicitar la documentación habilitante que permitirá calificar y analizar la relación causal, con el fin de determinar si procede como un accidente de trabajo con fallecimiento por COVID-19.
- Entre los documentos se contemplarán:
 1. Certificado de defunción del Registro Civil.
 2. Epicrisis del trabajador fallecido, en caso de que haya sido asistido en una casa de salud; en caso de que no haya sido asistido en una casa de salud, se deberá solicitar una declaración por parte de un familiar, a través de los medios electrónicos indicados.
 3. Examen confirmado de COVID-19 emitido por el Ministerio de Salud Pública o laboratorios autorizados por la entidad competente.
 4. Informe ampliatorio de la empresa o institución donde demuestre funciones y horarios que mantuvo el afiliado y certeza de que el mismo estuvo expuesto a casos confirmados de COVID-19 como parte de su actividad laboral.

Es importante mencionar que, la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud Pública y COE Nacional, han establecido un protocolo de manejo para personas que han fallecido a causa del virus COVID-19, en el cual indica que este tipo de personas deberán ser cremadas porque aún mantienen el virus y podría ser una fuente de contagio en el caso de existir contacto directo con el paciente fallecido o fluidos. En este sentido, este el Seguro General de Riesgos del Trabajo no solicitará para estos casos acta de reconocimiento del cadáver, acta de levantamiento del cadáver y autopsia.

El contenido del presente documento únicamente será aplicable mientras dure el estado de excepción, y su contenido, es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Para las demás actividades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, incluyendo procesos pendientes por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales distintas a las especificadas en este documento, e implementación de las herramientas tecnológicas señaladas se deberá observar lo dispuesto en los anexos a este documento.